

Superior de Investigaciones Científicas. Todos ellos deberán ser especialistas de la asignatura a la que por su materia se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de disciplina que guarden afinidad con aquélla.

Asimismo, todos ellos deberán ser Doctores.

6. Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública en la que el doctorando hará defensa y responderá a las observaciones que le puedan ser formuladas por los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán de «aprobado», «notable», «sobresaliente», «sobresaliente "cum laude"», exigiéndose unanimidad de los miembros del Tribunal en el caso de otorgarse la calificación de «sobresaliente "cum laude"».

34244 *ORDEN de 4 de diciembre de 1982 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial.*

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1981, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973 de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción de las subvenciones asignadas los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o

la adquisición de inmuebles o equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones, por lo que a obras e inmuebles se refiere, se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976. Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el conforme de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

A N E X O

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
•Sagrada Familia»	•Sagrada Familia»	Granada	Equipamiento	60	5.392.000
•Virgen de la Capilla»	•Virgen de la Capilla»	Jaén	Equipamiento	60	860.000
•Lomo Blanco»	•Lomo Blanco»	Lomo Blanco. Las Palmas	Equipamiento	60	226.000
•Alcalde Enrique Jorge»	•Alcalde Enrique Jorge»	Tab. Maspalomas. Las Palmas	Equipamiento	60	240.000
•Asociación Aprosu»	•Arucas»	Hoya S. Juan. Las Palmas	Equipamiento	60	340.000
•Asociación Asprona»	•Asprona»	Cistierna. León	Equipamiento	60	30.000
•Asociación Asprona»	•Julio del Campo»	León	Equipamiento	60	78.000
•Hermo»	•Hermo»	Madrid	Equipamiento	60	298.000
•Peripatos»	•Peripatos»	Madrid	Equipamiento	60	930.000
•La Purísima»	•La Purísima»	Málaga	Equipamiento	60	763.000
•Asociación Aspromanis»	•La Milagrosa»	Málaga	Equipamiento	60	3.486.000
•Nuestra Señora de Fátima»—•Dor Orione»	•Nuestra Señora de Fátima»	P. Llanes. Oviedo	Equipamiento	60	3.501.000
•Asociación Aspronte»	•Valle de la Orotava»	La Orotava. Tenerife	Equipamiento	60	112.000
•Asmón»	•Asmón»	La Eliana. Valencia	Equipamiento	60	907.000
•San Nicolás»	•San Nicolás»	Valencia	Equipamiento	60	97.000
			Total		17.258.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34245 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, del Instituto Nacional de Meteorología y su personal laboral.*

Vista el acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil de fecha 17 de abril de 1982, que aprueba la estructura profesional y la tabla de ho-

mologación, suscrita por la representación del órgano de la Administración Instituto Nacional de Meteorología y la de su personal laboral el día 8 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora para la adhesión al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, del Instituto Nacional de Meteorología y su personal laboral.

ANEXO I

Estructura profesional

CLASIFICACION PROFESIONAL DE PERSONAL

(Catálogo categorías profesionales)

ESTRUCTURA PROFESIONAL

I. Grupo Titulados

Subgrupo I.1 Titulados de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades:

Categoría profesional I.1.1 Titulados Superiores.

Subgrupo I.2 Titulados de Escuelas Universitarias:

Categoría profesional I.2.1 Titulado Medio universitario o diplomado.

II. Grupo técnico

Subgrupo II.1 Técnicos de apoyo:

Categoría profesional II.1.1 Ayudante de obras.
Categoría profesional II.1.2 Delineante Proyectista.
Categoría profesional II.1.3 Delineante de primera.
Categoría profesional II.1.3 Delineante.

Subgrupo II.2 Técnicos de informática:

Categoría profesional II.2.1 Programador.
Categoría profesional II.2.2 Operador de informática.
Categoría profesional II.2.3 Auxiliar de informática.

Subgrupo II.3 Técnicos especialistas aeronáuticos:

Categoría profesional II.3.1 Técnico Jefe.
Categoría profesional II.3.2 Técnico experto.
Categoría profesional II.3.3 Técnico básico.

Subgrupo II.4 Técnico de profesiones varias:

Categoría profesional II.4.1 Jefe de taller.
Categoría profesional II.4.2 Encargado de equipo.
Categoría profesional II.4.3 Oficial de primera.
Categoría profesional II.4.4 Oficial.

III. Grupo administrativo

Subgrupo III.1 Administración:

Categoría profesional III.1.1 Jefe administrativo.
Categoría profesional III.1.2 Oficial administrativo.
Categoría profesional III.1.3 Auxiliar administrativo.

IV. Grupo de meteorología

Subgrupo IV.1 Observador de meteorología:

Categoría profesional IV.1.1 Observador experto.
Categoría profesional IV.1.2 Observador básico.

Subgrupo IV.2 Telecomunicaciones meteorológicas:

Categoría profesional IV.2.1 Operador mayor COM.
Categoría profesional IV.2.2 Operador COM.

Subgrupo IV.3 Información y difusión:

Categoría profesional IV.3.1 Telefonista.

V. Grupo servicios varios

Subgrupo V.1 Trabajadores no especializados:

Categoría profesional V.1.1 Encargado Peones.
Categoría profesional V.1.2 Peón.

Subgrupo V.2 Transporte y operación:

Categoría profesional V.2.1 Conductor especial.
Categoría profesional V.2.2 Conductor.

Subgrupo V.3 Hostelería:

Categoría profesional V.3.1 Cocinero.

Subgrupo V.4 Almacenes:

Categoría profesional V.4.1 Jefe almacén.
Categoría profesional V.4.2 Almacenero.

Subgrupo V.5 Conserjería:

Categoría profesional V.5.1 Conserje mayor.
Categoría profesional V.5.2 Conserje.

Subgrupo V.6 Vigilancia:

Categoría profesional V.6.1 Vigilante jurado.
Categoría profesional V.6.2 Vigilante.

Subgrupo V.7 Limpieza:

Categoría profesional V.7.1 Encargado de limpieza.
Categoría profesional V.7.2 Operario de limpieza.

Subgrupo V.8 Sanidad:

Categoría profesional V.8.1 Auxiliar sanitario.

Subgrupo V.9 Guarderías infantiles:

Categoría profesional V.9.1 Auxiliar puericultura.

CATALOGO DE CATEGORIAS PROFESIONALES

I GRUPO TITULADOS

Subgrupo I.1 *Titulados de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades:*

Categoría profesional I.1.1 *Titulado superior.*—Es el que en posesión del título correspondiente, expedido por Escuela Técnica Superior, Facultad universitaria o reconocido legalmente como tal, y que le es exigido para acceso al grupo, realiza funciones propias para las que le habilita su titulación.

Subgrupo I.2 *Titulados de Escuelas universitarias:*

Categoría profesional I.2.1 *Titulado Medio universitario o diplomado.*—Es el que en posesión del título correspondiente, expedido por Escuela universitaria, Facultad universitaria (primer ciclo) o reconocido legalmente como tal, y que le es exigido para el acceso al grupo, realiza funciones propias para las que le habilita su titulación.

II. GRUPO TECNICO

Subgrupo II.1 *Técnicos de apoyo:*

Categoría profesional II.1.1 *Ayudante de obras.*—Es el que con nivel FP-2 y a las órdenes inmediatas de un titulado, colabora con él en la realización del cometido que se le ha asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su categoría. Estará capacitado para realizar funciones de control y vigilancia de infraestructuras en general, mediciones, cálculos, presupuestos, levantamientos topográficos, manejo de manuales y tablas técnicas, estudios de métodos y sistemas de trabajo, interpreta y entiende todo tipo de planos, e incluso puede confeccionarlos.

Categoría profesional II.1.2 *Delineante Proyectista.*—Es el que, en posesión del título FP-2 y a las órdenes directas de la Jefatura Técnica respectiva, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajo de estudio, así como la realización de los que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas del trabajo a realizar. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de las obras a estudio y montar y efectuar los replanteos correspondientes. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de presupuestos. Controlará y coordinará el trabajo de Delineantes de inferior nivel, si los hubiere.

Categoría profesional II.1.3 *Delineantes de primera.*—Es el que, con título FP-2, ejerce con la máxima perfección el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos y ocasionalmente reproducción de ellos, bien de conjunto o de detalle, sean de natural o del esquema y anteproyectos, estudios y croquización de obras, o maquinaria en conjunto, interpretación de planos de tipo industrial e infraestructura, cubicación y transportación de mayor cuantía y otras labores análogas.

Categoría profesional II.1.4 *Delineante.*—Es el que, con título FP-1, cubica y calcula el peso de los materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas en croquis, planos de conjunto o de detalles bien precisados y acotados; croquiza al natural piezas aisladas, copia por medio de papel transparente de tela o vegetal dibujos de la estampa o dibuja en limpio, así como reproducción de planos.

Subgrupo II.2 *Técnicos de Informática:*

Categoría profesional II.2.1 *Programador.*—Es el que, con nivel FP-2 y el específico de Programador, que bajo una supervisión directa realiza funciones técnicas de aplicación de los conocimientos expresados, tales como desarrollar la lógica general y detallada del programa; desarrolla el programa de instrucciones codificadas en lenguaje simbólico, prepara el conjunto de datos para probar el número máximo de condiciones incluidas en el programa, prueba éste, prepara información suficiente

para operar y actualizarlo, coordina técnicamente con las unidades usuarias la mecanización de trabajos, realiza conjuntos de programas modulares, estudios sobre interacción, desarrollo de sistemas operativos, y funciones de similar dificultad y naturaleza, que exige una aportación creativa del titular.

Categoría profesional II.2.2 Operador de Informática.—Es el que, con nivel FP-2 y el específico de su especialización, tiene encomendada la misión de ejecutar los programas operando la consola del ordenador, controlando su funcionamiento, supervisando y registrando las circunstancias en que se desarrolla el trabajo, así como realizar la operación en los equipos periféricos de sala de ordenador y simultáneamente todas las funciones de soporte y ayuda a la operación del ordenador, tales como preparación, manejo y mantenimiento de ficheros, incluso magnéticos, puesta a punto de unidades y coordinación técnica en la preparación de la operación del ordenador.

Categoría profesional II.2.3 Auxiliar de Informática.—Es el que, con nivel FP-1, posee los conocimientos y especializaciones necesarios para el desempeño de su categoría, realiza el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras, grabadoras, etc. Conoce suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

Se adscriben a esta categoría los Perforistas, Verificadores, Grabadores, etc., y, en general, Operadores de máquinas básicas.

Subgrupo II.3 *Técnicos especialistas aeronáuticos:*

Corresponde a este subgrupo la ejecución de las operaciones técnicas de instalación, mantenimiento, calibración y reparación de los sistemas, equipos y materiales de su especialidad, en cada caso, asumiendo tareas de organización, planificación y distribución de los trabajos de carácter aeronáutico y meteorológico, definidos en el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, artículo 7.1, y en consonancia con las directrices de las Jefaturas Técnicas respectivas.

Categoría profesional II.3.1 Técnico Jefe.—Es el que, en posesión del título de FP-2 y bajo las órdenes directas impartidas por la Jefatura Técnica respectiva, asume el control de un grupo de personal de su especialidad. Prepara, distribuye y controla las órdenes técnicas, dirige e inspecciona los trabajos encomendados, indicando al personal que tiene a sus órdenes la forma, el tiempo y medio a emplear; realiza el trabajo de esquemas y croquis y se responsabiliza del trabajo, disciplina, seguridad y organización de los trabajadores a su cargo, pudiendo realizar, asimismo, trabajos cualificados de su especialidad.

Categoría profesional II.3.2 Técnico experto.—Es el que, en posesión del título de FP-2, ejecuta las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración y reparación de los sistemas, equipos y materiales y elementos auxiliares dentro de un determinado conjunto de equipos afines a su especialización.

Lee e interpreta órdenes técnicas, planos, esquemas y croquis de conjuntos totales o parciales. Puede asumir también trabajos de organización, planificación y distribución de las tareas entre los trabajadores del mismo grupo y de categorías inferiores, controlando los mismos.

Categoría profesional II.3.3 Técnico básico.—Es el que en posesión del título FP-2, ejecuta tareas de idéntica naturaleza que las señaladas para el Técnico experto, aunque sin tener el grado de perfeccionamiento y dominio técnico de éste. Ejecuta todos los trabajos con elevada corrección y eficacia en determinados conjuntos de equipo afines, lee e interpreta órdenes técnicas, planos, esquemas, croquis de conjuntos parciales y diagramas de conexiones, pudiendo realizar su trabajo sólo o en dependencia directa de un Técnico de su especialidad y de superior categoría, si lo hubiese.

Subgrupo II.4 *Técnicos de profesiones varias:*

Se integran a este subgrupo los trabajadores que desempeñen las especialidades requeridas en los diversos cometidos de talleres, instalaciones e infraestructuras, no relacionadas directamente con las operaciones aeronáuticas o meteorológicas. A cada trabajador se le designará por su categoría profesional y por la especialidad respectiva que domine tal como: Albañilería, pintura, fontanería, electricidad, carpintería, cerrajería, chapistería, mecánica de automóviles, reproducción de artes gráficas, jardinería, fotografía, etc.

En caso de duda de interpretación del contenido sobre cada categoría profesional de este grupo se acudirá subsidiariamente a la Ordenanza específica de dicha profesión u oficio. Las categorías profesionales comunes a todas las especialidades son las que a continuación se relacionan:

Categoría profesional II.4.1 Jefe de taller.—Es el que, con título de FP-2 y a las órdenes de la Jefatura Técnica respectiva, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal; le corresponde la organización e inspección de la ejecución y mantenimiento preventivo y/o correctivo de las infraestructuras, taller o talleres, así como de las obras o instalaciones, de las distintas especialidades; croquización de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes, y demás aprovisionamientos; la clasificación y distribución de obras y personal según la especialidad; redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación del herramienta preciso; el estudio de producción, rendimientos, máqui-

nas y elementos necesarios para mejorar la productividad y ampliación de las instalaciones y otros semejantes, pudiendo realizar asimismo trabajos cualificados de su especialidad.

Categoría profesional II.4.2 Encargado de equipo.—Es el que, con título FP-2, además de efectuar su trabajo personal, dirige, organiza, distribuye y controla a otros trabajadores, de igual o distinta especialidad de este subgrupo, respondiendo de la correcta ejecución de su trabajo.

Categoría profesional II.4.3 Oficial de primera.—Es el que, con título FP-2 y poseyendo dominio de un determinado oficio de naturaleza no específicamente aeronáutica o meteorológica, con la iniciativa adecuada, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, mediante uso de croquis o planos. Asume la responsabilidad del trabajo a él encomendado, y el orientar, perfeccionar y verificar los trabajos de los que colaboren con él en la realización del mismo.

Categoría profesional II.4.4 Oficial.—Es el que, con título FP-1 y con los conocimientos prácticos correspondientes a su especialidad profesional, y sin el dominio exigido para los trabajadores cualificados, ejecuta los mismos, con la suficiente corrección y eficacia.

III. GRUPO ADMINISTRATIVO

Subgrupo III.1 *Administración:*

Se integran en este subgrupo los profesionales que llevan a cabo las actividades correspondientes a las áreas de contabilidad, recursos, bienes patrimoniales, contrataciones, retribuciones, nóminas, Seguridad Social, registro, archivo y cuantas otras calificadas como administrativas.

La Dirección del Instituto Nacional de Meteorología podrá designar para Jefaturas de unidades administrativas entre los que ostenten la categoría de Jefe Administrativo.

Categoría profesional III.1.1 Jefe Administrativo.—Es el que, con título FP-2, domina el proceso administrativo, técnico y contable, financiero, comercial, etc., y provisto de los poderes necesarios cuando maneja fondos públicos. Dirige y es personalmente responsable de una o varias unidades administrativas, planificando, ordenando, organizando y coordinando su(s) actividad(es) e imprimiéndoles unidad en su caso.

Es cometido específico de esta categoría la racionalización de las tareas administrativas, para su conveniente asignación y distribución entre las distintas categorías.

Categoría profesional III.1.2 Oficial Administrativo.—Es el que, con título FP-2 y con los conocimientos del proceso, técnico y contable, ejerce en el seno de la unidad administrativa, en que se halle adscrito, actividades que requieren cálculo, estudio y condiciones adecuadas, con iniciativa y responsabilidad personales, pudiendo tener o no personal a su cargo.

Son funciones específicas de esta categoría las de caja, la elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas, la transcripción de anotaciones en los libros oficiales de contabilidad, el cálculo y la liquidación de nóminas de retribuciones, cálculo y elaboración de facturas, Seguridad Social, la organización de archivos y ficheros de oficina, la redacción de documentos, presupuestos, correspondencia y escritos, y, si fuera necesario, su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica, que presupongan conocimientos del INM y requieran interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.

Categoría profesional III.1.3 Auxiliar Administrativo.—Es el que, con título de FP-1 y con responsabilidad restringida al trabajo encomendado, efectúa operaciones de mecanografía y taquigrafía, auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas; labores de archivo o ficheros, correspondencia o demás trabajos similares de la oficina, así como operaciones elementales administrativas en general.

IV. GRUPO DE METEOROLOGIA

Subgrupo IV.1 *Observador de meteorología:*

Corresponde a este subgrupo las misiones siguientes: Realización de las observaciones de meteorología que se les encomienda y ayudar a las de carácter especial que haya de realizar el personal facultativo y técnico; cifrado y descifrado de observaciones y otros mensajes meteorológicos; transcripción de informes meteorológicos en mapas y gráficos; transmisión y recepción de informes meteorológicos por teletipo, facsímil y otros medios automáticos; misiones auxiliares técnicas de cálculo y de oficina, y las demás que reglamentariamente se determinen.

Categoría profesional IV.1.1 Observador experto.—Es el que, con nivel FP-2, ejecuta las operaciones definidas anteriormente con el mayor grado de perfeccionamiento y corrección.

Categoría profesional IV.1.2 Observador básico.—Es el que, con nivel FP-2, ejecuta las funciones definidas en este subgrupo y señaladas para el Observador experto, aunque sin tener el grado de perfección y dominio técnico de éste.

Subgrupo IV.2 *Telecomunicaciones meteorológicas:*

Se integran a este subgrupo el personal laboral que en la actualidad presta sus servicios en los distintos centros y secciones de comunicaciones de carácter aeronáutico o meteorológico que tiene implantado el INM.

Categoría profesional IV.2.1 Operador Mayor COM.—Es el que, con nivel FP-2 correspondiente a su especialidad y acreditada capacidad y experiencia de las telecomunicaciones aeronáuticas o meteorológicas en la faceta de COM, está encargado de asumir el control de los Operadores a su cargo, y que, pudiendo efectuar funciones manuales, es responsable del trabajo, así como organizar, distribuir, supervisar y verificar los cometidos asignados, indicando el medio y el tiempo a emplear, estructurando métodos y sistemas de trabajo acordes con instrucciones OACI.

Categoría profesional IV.2.2 Operador COM.—Es el que con nivel FP-2 correspondiente a su especialidad y acreditada capacidad y experiencia de las Telecomunicaciones Aeronáuticas o Meteorológicas en la faceta de COM le corresponde establecer enlaces a través de circuitos físicos o radioeléctricos entre puntos fijos, utilizando para ello todos los elementos y equipos de las redes telegráficas, télex y radio existentes.

Subgrupo IV.3 Información y difusión:

Categoría profesional IV.3.1 Telefonista.—Es el que con nivel FP-1, y acreditando superar ciertas condiciones psicotécnicas y de conocimiento de carácter general, le permite el manejo de una centralita telefónica manual o automática con destreza y rapidez después de un período adecuado de aprendizaje.

Cuando realice funciones de Locutor-Informador, sin conocimientos de idiomas o con conocimientos elementales, se le asignará el nivel superior de su categoría en tanto realicen dichos trabajos.

V. GRUPO SERVICIOS VARIOS

Subgrupo V.1 Trabajadores no especializados:

Categoría profesional V.1.1 Encargado de Peones.—Es el que con nivel FP-1 y que sin dejar de prestar funciones propias de su categoría profesional organiza, controla y coordina el trabajo de un grupo de Peones, siendo responsable de la eficaz labor de éstos y del correcto uso de útiles a emplear, ejerciendo el control, previsión y dotaciones de los mismos.

Categoría profesional V.1.2 Peón.—Es el que con formación de Graduado Escolar se le encomienda labores y tareas que requieran fundamentalmente su aportación física y correcta atención, sin que las mismas exijan en su realización una práctica o experiencia cualificada para que su rendimiento sea óptimo y adecuado.

La Administración promocionará su especialización o reconversión a profesiones cualificadas.

Subgrupo V.2 Transporte y operación:

Categoría profesional V.2.1 Conductor especial.—Es el que con nivel FP-2 y provisto del permiso de conducir D y/o E, y el correspondiente del PMM, y con los conocimientos teórico-prácticos suficientes para solucionar averías o situaciones de emergencia, conduce vehículos de tracción mecánica de todo tipo y realiza las funciones operacionales que sean precisas, cuidando asimismo de su normal funcionamiento, limpieza, mantenimiento y estado de utilización, siendo responsable del vehículo que le haya sido asignado en cada caso.

Categoría profesional V.2.2 Conductor.—Es el que con nivel FP-1 y provisto del permiso de conducir B o C, como mínimo, y el correspondiente del PMM, y con los conocimientos teórico-prácticos suficientes para solucionar averías o situaciones de emergencia, conduce vehículos y maquinaria de tracción mecánica para los que su permiso de conducir autoriza, cuidando de su correcto estado de utilización, limpieza, funcionamiento y mantenimiento, siendo responsable del vehículo que le haya sido asignado en cada caso.

Subgrupo V.3 Hostelería:

Categoría profesional V.3.1 Cocinero.—Es el que con título FP-1 y acreditada capacidad en el arte culinario, que siguiendo las instrucciones y encargos del Jefe de cocina, o con iniciativa propia, compone y condimenta los platos encomendados, poniendo especial atención en las porciones, aderezos e ingredientes a emplear, así como el buen estado de gestión de los alimentos utilizados y preparados, debiendo obtener un buen aprovechamiento de las mercancías adquiridas, así como verificar el perfecto estado de limpieza y uso del menaje y utensilios encomendados.

Subgrupo V.4 Almacenes:

Categoría profesional V.4.1 Jefe de almacén.—Es el que con nivel FP-2, y por su preparación y conocimientos teóricos y

prácticos del material o materiales a su cargo, tiene la responsabilidad del almacenaje y control de entrada y salida de los mismos, así como el orden y efectividad del sistema de almacenamiento. Lleva las fichas y libros de altas y bajas, supervisa las condiciones de los locales destinados al efecto, su limpieza y salubridad. Tiene a su cargo el personal de almacén.

Categoría profesional V.4.2 Almacenero.—Es el que con nivel FP-1 y las órdenes del Jefe de almacén, si lo hubiere, o por propia iniciativa, desempeñará las funciones de recepción y despacho de materiales y mercancías, la distribución de los mismos en estantes o dependencias del almacén, realizando las oportunas anotaciones en los libros-registro o fichero del movimiento de cada jornada, así como la confección de los partes de entrada y salida, que pasará al Jefe del almacén.

En los almacenes de escasa entidad o movimiento, el Almacenero asumirá la responsabilidad del almacén, sin que ello suponga cambio de categoría.

Subgrupo V.5 Conserjería:

Categoría profesional V.5.1 Conserje mayor.—Es el que con nivel FP-1 tiene a su cargo la vigilancia y responsabilidad de los servicios encomendados a los Conserjes, cuidando la eficacia, disciplina, ordenación de los trabajos, y de la formación del personal que tiene a su cargo, así como del ornato y limpieza de las dependencias y otros de análoga entidad.

Categoría profesional V.5.2 Conserje.—Es el que con nivel FP-1 tiene por misión especial la vigilancia y manipulación de las puertas y accesos a los locales, su custodia, manejo de ascensores y pasarelas, así como cumplir las ordenanzas que para control de entrada y salida de las dependencias imponga la superioridad; hacer recados oficiales dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, y llevar a cabo todos los trabajos elementales que le ordenen sus Jefes.

Subgrupo V.6 Vigilancia:

Categoría profesional V.6.1 Vigilante Jurado.—Es el que con nivel FP-1 y conocimientos adecuados sobre las diversas formas de efectuar la vigilancia y control y habiendo prestado juramento de cumplimiento de obligaciones inherentes a su cargo, ejecuta las instrucciones y órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos y orgánicos, manteniendo la vigilancia, protección y control del área, zona o puesto asignado, debiendo estar perfectamente comunicado; igualmente, le compete comunicar de inmediato las incidencias que se produzcan durante su servicio, que no podrá abandonar mientras no sea sustituido o relevado.

Categoría profesional V.6.2 Vigilante.—Es el que con nivel FP-1 tiene las mismas misiones que el Vigilante Jurado, pero sin haber prestado juramento.

Subgrupo V.7 Limpieza:

Categoría profesional V.7.1 Encargado de limpieza.—Es el que con nivel FP-1 y que sin dejar de prestar las funciones propias de su categoría profesional, organiza, controla y coordina el trabajo de un grupo de operarios de limpieza, siendo responsable de la eficaz labor de éstos y del correcto uso de útiles a emplear, ejerciendo el control, previsión y dotaciones de los mismos.

Categoría profesional V.7.2 Operario de limpieza.—Es el que con formación de Graduado Escolar y mediante la utilización de los medios mecánicos o manuales necesarios, efectúa las labores de limpieza y aseo de locales y servicios, tanto exterior como interior, así como el mobiliario y enseres de las distintas Dependencias y recintos.

La Administración promocionará su reconversión a profesiones cualificadas.

Subgrupo V.8 Sanidad:

Categoría profesional V.8.1 Auxiliar sanitario.—Es el que con nivel FP-1 y con conocimientos sanitarios elementales ayuda al personal facultativo y desempeña tareas auxiliares en los establecimientos sanitarios; tiene a su cargo trabajos manuales dentro de los mismos y colabora en el traslado de pacientes.

Subgrupo V.9 Guarderías infantiles:

Categoría profesional V.9.1 Auxiliar de puericultura.—Es aquella que con formación de Graduado Escolar realiza funciones en las guarderías infantiles, teniendo a su cargo el cuidado, entretenimiento, limpieza, alimentación y vigilancia de los niños.

ANEXO II

Tabla de homologación

TABLA HOMOLOGACION - CATEGORÍAS PROFESIONALES

Categoría actual		Categorías homologadas		
Clave categoría	Denominación	Nivel	Referencia	Denominación
1 2	Ingeniero Superior, Licenciados.	1	I.1.1	Subgrupo I.1 <i>Titulados de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades:</i> Titulado Superior. Se integran en esta categoría las titulaciones de Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y Técnicos de sistemas.
5 6	Ingeniero Técnico, A. T. S.	2	I.2.1	Subgrupo I.2 <i>Titulados de Escuelas Universitarias:</i> Titulado Medio universitario. Se integran en esta categoría las titulaciones de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Diplomados por Facultades (primer ciclo), Estudios empresariales, Profesores de EGB, Analistas de sistemas, Graduados Sociales, Perito Mercantil, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Asistente Social.
8	Ayudante de obras.	3	II.1.1	Subgrupo II.1 <i>Técnicos de apoyo:</i> Ayudante de obra. Se adscribe a la categoría actual de Ayudante de obras.
9	Delineante Proyectista.	4	II.1.2	Delineante Proyectista. Se adscribe la categoría actual de Delineante Proyectista.
10 11	Delineante de primera, Delineante de segunda.	5	II.1.3	Delineante de primera. Se adscriben las categorías actuales de Delineantes de primera y segunda.
		7	II.1.4	Delineante. Se adscriben las categorías de Calcadores y Reproductores de planos.
		3	II.2.1	Subgrupo II.2 <i>Técnicos de Informática:</i> Programador. Se homologan a esta categoría los profesionales que desempeñan las funciones propias de la misma, según las correspondientes definiciones.
		4	II.2.2	Operador de informática. Se homologan a esta categoría los profesionales que desempeñan las funciones propias de la misma, según las correspondientes definiciones.
		6	II.2.3	Auxiliar de informática. Se homologan a esta categoría los profesionales que desempeñan las funciones propias de la misma, según las correspondientes definiciones.
66 20	Jefe de taller de mantenimiento, Maestro de taller.	3	II.3.1	Subgrupo II.3 <i>Técnicos especialistas aeronáuticos:</i> Técnico Jefe. Las actuales categorías de Jefes de taller y Maestro de taller, siempre que los profesionales que las ostenten realicen trabajos de carácter aeronáutico y/o meteorológico.
67 68	Oficial de primera de mantenimiento, Oficial de segunda de mantenimiento.	4	II.3.2	Técnico experto. Las actuales categorías de Oficial de primera y segunda de mantenimiento, siempre que los profesionales que las ostenten realicen trabajos de carácter aeronáutico y/o meteorológico en la categoría anterior.

Categoría actual		Categorías homologadas		
Clave categoría	Denominación	Nivel	Referencia	Denominación
69 70	Mecánico de primera de mantenimiento. Mecánico de segunda de mantenimiento.	5	II.3.3	Técnico básico. Las actuales categorías de Mecánico de primera y segunda de mantenimiento, siempre que los profesionales que las ostenten realicen trabajos de carácter aeronáutico y/o meteorológico en la categoría anterior. Subgrupo II.4 <i>Técnicos de profesiones varias:</i>
19 20	Jefe de talleres generales. Maestro de talleres generales.	3	II.4.1	Jefe taller. Las actuales categorías de Jefes taller y de Maestro taller, siempre que los profesionales que las ostenten no realicen trabajos de carácter meteorológico.
21	Encargado de talleres generales.	4	II.4.2	Encargado de equipo. La actual de Encargado de talleres generales.
40 41	Oficial de primera O. V. Oficial de segunda O. V.	5	II.4.3	Oficial de primera. Las actuales categorías de oficial de primera y segunda de oficios varios.
42 45 58	Oficial de tercera O. V. Especialista O. V. Auxiliar de laboratorio.	7	II.4.4	Oficial. Las actuales categorías de Oficial de tercera y Especialista de oficios varios y Auxiliar de laboratorio. Subgrupo III.1 <i>Administración:</i>
25 26	Jefe Administrativo de primera. Jefe Administrativo de segunda.	3	III.1.1	Jefe Administrativo. Las actuales categorías de Jefes de primera y segunda Administrativo.
27 28 13 14	Oficial de primera Administrativo. Oficial de segunda Administrativo. Técnico de primera de organización (en funciones administrativas). Técnico de segunda de organización (en funciones administrativas).	5	III.1.2	Oficial Administrativo. Las actuales categorías mencionadas en la parte izquierda de este apartado.
29 80	Auxiliar Administrativo. Auxiliar de organización.	7	III.1.3	Auxiliar Administrativo. Las actuales categoría enumeradas en la parte izquierda de este apartado. Subgrupo IV.1 <i>Observador de meteorología:</i>
77 78 79	Observador de meteorología de primera. Observador de meteorología de segunda. Observador de meteorología de tercera.	4	IV.1.1	Observador experto. Las categorías reseñadas al margen izquierdo, con experiencia superior a cinco años.
79	Observador de meteorología de tercera.	5	IV.1.2	Observador básico. La categoría actual reseñada al margen izquierdo, que no cumpla la condición para experto, y/o los de entrada y nueva contratación. Subgrupo IV.2 <i>Telecomunicaciones meteorológicas:</i>
71	Operador Mayor COM.	8	IV.2.1	Operador Mayor COM. La categoría reseñada en margen izquierdo.
72 73	Operador COM de primera. Operador COM de segunda.	6	IV.2.2	Operador COM. Las categorías reseñadas en margen izquierdo. Subgrupo IV.3 <i>Información y difusión:</i>
75	Telefonista.	7	IV.3.1	Telefonista. La categoría reseñada en margen izquierdo.
24	Capataz P. O.	7	V.1.1	Encargado de Peones. La actual de Capataz de Peones Ordinarios o Especialistas.

Categoría actual		Categorías homologadas		
Clave categoría	Denominación	Nivel	Referencia	Denominación
46	Peón.	10	V.1.2	Peón. La actual de Peón.
49	Conductor-Mecánico.	5	V.2.1	Subgrupo V.2 <i>Transporte y operación:</i> Conductor Especial. Se adscriben a esta categoría los profesionales que reúnan los requisitos fijados según su definición.
49	Conductor-Mecánico.	6	V.2.2	Conductor. Se adscriben a esta categoría los profesionales que reúnan los requisitos fijados según su definición.
63-65	Cocinero de primera, segunda y tercera.	7	V.3.1	Subgrupo V.3 <i>Hostelería:</i> Cocinero. Las actuales categorías enumeradas a la izquierda de este apartado.
	Almacenero-Subalterno de primera.	5	V.4.1	Subgrupo V.4 <i>Almacenes:</i> Jefe almacén. Los que tengan a su cargo un almacén de importancia y movimiento.
	Almacenero-Subalterno de segunda.	7	V.4.2	Almacenero. Los que realicen las funciones que determina la definición de esta categoría profesional.
32	Subalternos de primera.	6	V.5.1	Subgrupo V.5 <i>Conserjería:</i> Conserje Mayor. Los que procedan de las categorías actuales de Subalternos de primera, accedan a la misma a través del concurso correspondiente.
32-36	Subalternos de primera o segunda.	8	V.5.2	Conserje. Las categorías indicadas en margen izquierdo de este apartado.
		7	V.6.1	Subgrupo V.6 <i>Vigilancia:</i> Vigilante Jurado. La categoría de Guarda Jurado.
		8	V.6.2	Vigilante. Las categorías de Guarda y Vigilante, según organización en cada centro.
		7	V.7.1	Subgrupo V.7 <i>Limpieza:</i> Encargado de limpieza. El trabajador con las misiones que indica la definición de su categoría.
47-49	Limpiadora.	10	V.7.2	Operario/a de limpieza. La categoría que al margen izquierdo de este apartado se indica.
		8	V.8.1	Subgrupo V.8 <i>Sanidad:</i> Auxiliar Sanitario. La categoría de Mozo de clínica.
		9	V.9.1	Subgrupo V.9 <i>Guarderías infantiles:</i> Auxiliar Puericultura. Según su definición.

ANEXO III

Clasificación profesional del personal

NORMAS GENERALES

En virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 del Convenio Colectivo se ha establecido el adjunto Catálogo de categorías profesionales, que se eleva al Ministerio de Trabajo para su conocimiento y efectos.

Esta estructura profesional se ha clasificado en cinco grupos, que a su vez corresponden a 19 subgrupos, encuadrados en un total de 39 categorías profesionales.

Teniendo en cuenta la dinámica y mutabilidad técnico-funcional del Instituto Nacional de Meteorología, las nuevas funciones que aparezcan o los cambios sustanciales que modifiquen la estructura profesional de los grupos, subgrupos y categorías profesionales establecidas; el Instituto Nacional de Meteorología con el Comité Central Sindical acordarán las nuevas definiciones para su homologación por el organismo estatal competente.

Las categorías que constituyen el Catálogo adjunto suponen la estructura funcional del personal laboral en todo el ámbito del Instituto Nacional de Meteorología, y serán aplicadas en función de las necesidades derivadas de la correcta organización y ordenación práctica del trabajo en los distintos centros.

Para la continua actualización y formación del personal del Instituto Nacional de Meteorología en las diversas técnicas y métodos de la meteorología y su aplicación en la aeronáutica se empleará, siempre que se estime necesario y de mutuo acuerdo, al personal encuadrado en las distintas categorías de este Catálogo, y que reúna los conocimientos o títulos exigidos para la realización de la función docente.

El Instituto Nacional de Meteorología se compromete a realizar los cursos necesarios para adecuar al personal al nivel de conocimientos exigidos para su categoría o la posible de promoción.

Las titulaciones y niveles equivalentes en la estructura son un factor de profesionalización del medio. Se exige titulación en aquellas categorías profesionales homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. En aquellas categorías profesionales para las que no existe una titulación por su carácter específico aeronáutico se exigirá un nivel de conocimientos equivalentes en cada caso.

A los trabajadores actualmente fijos en la plantilla se les reconoce la titulación o nivel asignado en cada categoría; a efectos de ascenso a categorías superiores, no se exigirán las titulaciones correspondientes, sino el nivel de conocimientos necesarios en cada caso, salvo en aquellas categorías que hubiese sido preceptivo para su ingreso.

Cuando se dice «FP-2», se refiere a Formación Profesional de Segundo Grado, y «FP-1», a formación Profesional de Primer Grado.

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base nivel	Nivel	Salario base nivel
1	100.000	6	59.000
2	84.000	7	57.000
3	74.000	8	55.000
4	65.000	9	54.000
5	62.000	10	53.500

Valor de trienios y pagas extraordinarias

Nivel	Valor trienio	Valor paga extra	Nivel	Valor trienio	Valor paga extra
1	2.780	55.601	6	1.994	39.870
2	2.462	49.255	7	1.919	38.388
3	2.264	45.276	8	1.919	38.388
4	2.085	41.694	9	1.919	38.388
5	2.067	41.338	10	1.919	38.388

34246

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo interprovincial de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.

Visto el acuerdo adoptado el 15 de noviembre de 1982 por la Comisión Paritaria, formada por la Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, del Convenio Colectivo interprovincial de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería, suscrito el 30 de

abril último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1982) para revisar la tabla salarial del citado Convenio, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario Convenio	Salario anual
Grupo primero		
Personal Técnico Titulado:		
Titulado de grado superior	44.245	663.675
Titulado de grado medio	39.576	593.640
Ayudante y Técnicos Sanitarios	34.674	520.110
Grupo segundo		
Personal mercantil Técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:		
Técnicos no titulados:		
Director	47.362	710.430
Jefe de División	43.467	652.005
Jefe de Personal	42.689	640.335
Jefe de Compras	42.689	640.335
Jefe de Ventas	42.689	640.335
Encargado general	42.689	640.335
Jefe de sucursal y supermercado	39.576	593.640
Jefe de almacén	39.576	593.640
Jefe de grupo	37.334	560.010
Jefe de Sección Mercantil	36.683	535.245
Encargado de establecimientos, Vendedor, y Comprador	35.469	532.035
Intérprete	33.339	506.085
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	33.868	508.020
Corredor de plaza	34.662	519.930
Dependiente	34.887	523.305
Ayudante	33.369	500.535
Aprendiz de dieciséis a diecisiete años	13.064	195.960
Aprendiz de diecisiete a dieciocho años	19.719	295.785
Dependiente Mayor	37.299	559.485
Grupo tercero		
Personal administrativo Técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:		
Personal Técnico no titulado:		
Director	47.362	710.430
Jefe de División	43.467	652.005
Jefe administrativo	40.509	601.635
Secretario	32.868	493.320
Contable	33.868	508.020
Jefe de Sección administrativo	38.399	575.985
Personal administrativo:		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	33.868	508.020
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	34.887	523.305
Auxiliar administrativo o Perforista	33.369	500.535
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	19.719	295.785
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años	19.719	295.785
Auxiliar de Caja de dieciocho a veinte años	33.369	500.535
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	34.887	523.305
Grupo cuarto		
Personal de servicio y actividades auxiliares:		
Jefe de Sección de Servicios	37.334	560.010
Dibujante	39.576	593.640
Escaparatista	38.399	575.985
Ayudante de Montaje	32.688	493.320